



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile"**, RUT N°77.323.230-K, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio año 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5368

Concepción, 26 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile"**, RUT N°77.323.230-K, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don José Martínez Vásquez, [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Anibal Pinto 143, comuna de Concepción, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 1328 de fecha 13 de abril de 2016 para realizar el curso denominado, **"Para obtener licencia de conducir clase B"** código BEN-16-01-08-0770-1, fecha de inicio 27 de julio de 2016 y fecha de término el 3 de octubre de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 09.00 a 13:00 hrs., ejecutado en calle Anibal Pinto N° 143, comuna de Concepción, Región del Bío Bío en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio año 2016.

2.- Que, la fiscalizadora doña Camila Figueroa Peña, con fecha 8 de agosto de 2016, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado, constatando el siguiente hecho irregular:

- 1) Libro de clases no se encontraba al día, ya que no se registraron los contenidos desde la fecha de inicio del curso, 27 de julio de 2016.

3.- Que, mediante ordinarios N°2864 de fecha 11 de agosto de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 18 de agosto de 2016, suscrita por su representante legal, presenta descargos en la que expone sustancialmente lo siguiente:

“... los contenidos habían sido completadas en las hojas correspondientes “Actividades de Capacitación del curso” con correcciones, por lo que se determinó para completar correctamente el documento, sin embargo, al momento de la fiscalización el docente no presento este documento al fiscalizador,...”.

5.- Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

La irregularidad consignada en el considerando segundo, no se logró desvirtuar, pues al momento de la fiscalización el libro de clases no contenía los registros de las materias desde la fecha de inicio del curso, esto es, desde el 27 de julio de 2016.

6.- Que el informe de fiscalización N°234, de fecha 17 de octubre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°0606 de 18 de febrero de 2016 que ha impartido la instrucción de carácter general y obligatorio que fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa “Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, también llamado “Bono Empresa y Negocio”.

La Resolución Exenta N° 1964 de 10 de mayo de 2016 que aprueba las condiciones generales de ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Empresa y Negocio. Y la Resolución Exenta N° 0422 de fecha 3 de febrero de 2016 que delega facultades a los Directores/as y/o profesionales delegados.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile”, RUT N°77.323.230-k**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

A) Multa equivalente a 15 UTM, infracción leve, específicamente por la irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo por “no llevar al día el registro de materias o de asistencia” conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015 a la misma. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella

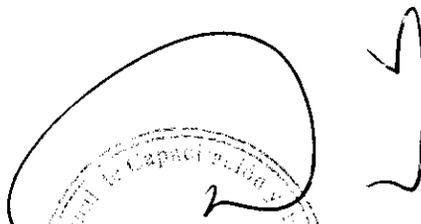
disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DIRECTOR
DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

DJT/CFP

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Bono Empresa y Negocio